



Por cada una de las ocheeta del exterior, veinte céntimos de peseta diarios.

Si las especies ó artículos que en dichas casetas del exterior se ocudau fueren las que con arreglo á reglamento deben expenderse en las del interior, entonces tendrá derecho el contratista á cobrar una peseta diaria por cada una.

Por cada tabla, mesa ó puesto de carne en el interior de la Carnicería, veinte y cinco céntimos de peseta diarios.

Por cada casulla cerrada de madera, no excediendo de dos metros de frente, que con la debida autorización se establezca en cualquier punto de la vía pública, veinte y cinco céntimos de peseta diarios.

Cuando excedan de dos metros de frente, por cada uno, diez céntimos de peseta diarios.

Por cada puesto establecido en plaza, calle, mercado, ó en cualquier otro punto de la vía pública, aun cuando se leaga la oceta sobre carros ó caballerías mayores ó menores, ocupándose hasta un metro de terreno, cinco céntimos de peseta diarios.

Revenido de 1 á 1'50 m., diez c. de peseta.

Id. de 1'50 á 2 m., quince c. de peseta.

El fondo ó costado de cada puesto no podrá